



Tribunal Electoral del
Estado de Michoacán

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE DICIEMBRE DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-041/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas, del día veinte de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración el orden del día al Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria General de Acuerdos. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la

afirmativa, sírvanse manifestarlo, aprobado por unanimidad, Licenciada Olguín continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente, el tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.- -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución, que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, relativo al expediente identificado con la clave TEEM-PES-007/2014, generado por la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Marko Antonio Cortés Mendoza y del Partido Acción Nacional, por actos que en su concepto constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, y por responsabilidad de culpa *in vigilando*, respectivamente.- - - - -

El partido político denunciante, promovió su queja en contra de Marko Antonio Cortés Mendoza por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, dado que los hechos los sustentó en las pruebas ofertadas por el denunciante, consistentes en su cuenta personal de "facebook"; en publicaciones periodísticas; y, en una entrevista en un programa de radiofónico de "La Z", documentales que por sí mismas se tratan de pruebas que arrojan indicios sobre los hechos que ahí se refieren, concatenadas entre ellas generan convicción respecto de las mismas, a criterio de esta ponencia se tratan de indicios de mayor grado convictivo, aptos para generar la presunción de certeza de que ocurrieron.- - - - -

Ahora, en relación con las pruebas documental privada y técnica, ambas relativas a la entrevista de la radiodifusora de "La Z", que por sí solas carecerían de valor probatorio pleno, sin embargo, adminiculadas entre sí, y por estar íntimamente ligadas en lo que se pretende acreditar, generaron convicción de los hechos acontecidos.- - - - -

Es por ello que, derivado de los medios de convicción que obran en el expediente y que fueron valorados en su conjunto por esta ponencia, se concluye que se acredita la existencia de los siguientes hechos:- - - - -

1. Que existe un indicio, con mayor grado de convicción en el sentido de que la página de "facebook" del denunciado, éste realizó una publicación de agradecimiento de su festejo de sus treinta y siete años, en la que mencionó; "Les agradezco la petición que me hicieron de participar en la próxima contienda rumbo a la gubernatura de Michoacán; la cual me enorgullece, me compromete y que por su puesto acepto, ¡gracias!".- - - - -

2. Se tiene un indicio de que el denunciado, Marko Antonio Cortés Mendoza, manifestó su intención de contender por la gubernatura de Michoacán, lo que hizo mediante "nota aclaratoria" a diversos medios impresos y electrónicos.- - -

3. Se tiene acreditado que con esa nota aclaratoria y en la entrevista radiofónica, confirma que su proyecto personal es contender por la gubernatura del Estado.-

4. Se tiene acreditado que con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, el denunciado Marko Antonio Cortés Mendoza fue entrevistado en el medio radiofónico "La Z", por los ciudadanos José Luis Alejo Castillo y Daniela Flores Díaz.-

5. Se tiene acreditado que destacó que desde su perspectiva, sin problema ganaría la elección interna, aunque privilegiaría la unidad del partido.-

6. Se tiene acreditado que él mandó hacer una encuesta en donde se refleja que entre otros los aspirantes es él quien tiene más positivos de los que la sociedad piensa y el que tiene menos negativos, y eso le da posibilidad de poder crecer fuertemente en la contienda y poder ganar.-

7. Se tiene acreditado que, a decir de Marko Antonio Cortés Mendoza él es el candidato idóneo para Acción Nacional.-

Con el objeto de establecer si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña se analizaron los elementos personal, subjetivo y temporal, desprendiéndose lo siguiente:-

El elemento personal se propone tenerlo por acreditado, en razón de que se tuvo la certeza de que fue Marko Antonio Cortés Mendoza, quien los realizó y que se configuraron antes del inicio de las precampañas, y no en la etapa previa de campañas.-

En cuanto al elemento subjetivo, también se propone tenerlo por acreditado, ya que de las constancias que obran en el expediente, se apreciaron manifestaciones o actos del denunciado que tienen el propósito de posicionar al ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza al interior del Partido Acción Nacional antes del inicio de las precampañas y no en la etapa previa de campañas.-

En cuanto al elemento temporal, de igual manera se propone tenerlo por acreditado, ya que de los hechos denunciados se realizaron antes del procedimiento interno de selección de candidatos respectivos, es decir, al interior del Partido Acción Nacional o antes del registro de candidatos, lo que en la especie acontece, como se advierte del calendario relativo al proceso electoral 2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cuando aún no da inicio el periodo de precampañas.-

En consecuencia, se propone declarar fundados los motivos de queja, respecto de los actos anticipados de precampaña llevados a cabo por Marko Antonio Cortés Mendoza.-

En razón de lo anterior, en el proyecto se propone tener por acreditada la infracción del Partido Acción Nacional, ello por la omisión del cuidado por lo que hace al actuar de sus militantes, específicamente de Marko Antonio Cortés Mendoza, en consecuencia, declarar fundado el motivo de queja, respecto de la responsabilidad del Partido Acción Nacional, por culpa *in vigilando*.-

Finalmente, se propone calificar las faltas de Marko Antonio Cortés Mendoza y del Partido Acción Nacional, respectivamente, como levísimas, al tomarse en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, las condiciones particulares de los infractores, en donde se advirtió además que no existe reincidencia de los denunciados.-

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia, al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi proyecto.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, sin embargo, emito voto aclaratorio en la parte que se hace una cita, concretamente en la foja cuarenta y siete, inicia diciendo: de igual manera lo ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Memoli contra Argentina.- - - - -

Si es cierto que nuestro máximo tribunal del país ha sostenido con motivo de la reforma que sufrió el artículo primero constitucional, en el cual se reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la constitución y los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano forma parte, sin embargo, mi voto aclaratorio en ese sentido, ¿por qué? Porque también nuestro máximo tribunal del país funcionando en pleno, sesionando en pleno emitió la tesis de jurisprudencia P.-J21/2014, que dice en el texto: “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resulta vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado, la fuerza vinculante a la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo primero constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a las jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona, en cumplimiento a este mandato constitucional los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente:- - - - -

1.- Cuando el criterio se haya emitido en un caso en que el estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe de determinarse con base en la verificación en la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento.- - - - -

2.- En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional, y.- - - - -

3.- De ser imposible la armonización debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”. - - - - -

En el caso, si bien es cierto, no se cita ninguna jurisprudencia y sí se invoca un precedente el cual, desde mi punto de vista, debería de accionarse esos tres

aspectos que acabo de mencionar, entonces con el debido respeto que me merecen aquí mis compañeros, emito ese voto aclaratorio en ese punto del proyecto, de lo demás estoy de acuerdo con el.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.- -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado Presidente, gracias señores Magistrados.- -----

Lógicamente quiero hacer un comentario del criterio de esta ponencia, por el cual se citó no únicamente la Convención Americana, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se citaron en el sentido, esto estamos en el contexto de que estamos hablando de la libertad de expresión y lo que estamos aquí refiriendo es que éste derecho, si bien lo tutelan éstas normas internacionales y nuestra nueva constitución, este derecho también no es absoluto y este criterio no se sustenta únicamente en nuestro marco federal, sino utilizamos estas normas con el efecto únicamente de fundamentar un poco más el por qué este derecho no es absoluto, porque tiene que ver con el fondo del asunto, además basta referir que se está citando en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en el preámbulo de la misma refiere que en el caso de esta es coadyuvante o complementaria a lo que ofrece el derecho interno de los Estados. En base por eso fue el motivo de que se citó, es cuanto Magistrado.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. Magistrado Omero.- -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Inicié comentando que si bien es cierto que no es un criterio doméstico, sí es algo que nuestro máximo tribunal del país ha aplicado, entonces desde mi punto de vista, insisto, el voto aclaratorio es por la cita de este precedente, porque al final de cuentas la constitución y la ley aplicable al caso concreto nos da suficientes elementos para resolver y sancionar en su caso al denunciado, toda vez que como bien se valoraron en el proyecto las pruebas que obran en el mismo son aptas y suficientes para llegar a la conclusión que en el mismo proyecto se plasma. Gracias.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por favor continúe Secretaria General.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.- -----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Omero Valdovinos.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia en el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 07 de 2014, este Pleno resuelve:- -----

PRIMERO. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, por responsabilidad directa y al Partido Acción Nacional, por la responsabilidad indirecta dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-007/2014.- -----

SEGUNDO. Es fundada la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador iniciado con la clave IEM-PES-07/2014 y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-007/2014, en los términos precisados en la presente sentencia.-----

TERCERO. Se impone, al ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, acorde con el considerando sexto de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y se abstenga de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral.---

CUARTO. Se impone, al Partido Acción Nacional, acorde con el considerando sexto de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y vigile la conducta de sus militantes.-----

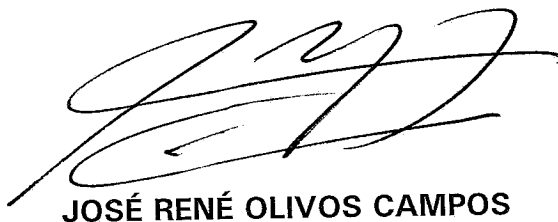
Licenciada Olguín continúe por favor con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. (**Golpe de mallette**).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM/SGA-041/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el sábado 20 veinte de diciembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de siete fojas incluida la presente. Doy fe -----